

ANEXO IV

TASAS E INGRESOS DE DERECHO PRIVADO CEDIDOS AL CABILDO INSULAR DE LA PALMA EN MATERIA DE ARTESANIA.

Ninguno.

608 *DECRETO 126/1989, de 1 de junio, por el que se establece la valoración definitiva del coste de los servicios inherentes al traspaso, al Cabildo Insular de Tenerife, de las competencias en materia de artesanía.*

La ejecución del proceso de transferencias a los Cabildos Insulares, enmarcado en la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, se ha concebido en la metodología aprobada por Decreto 54/1988, de 12 de abril (Boletín Oficial de Canarias de 6 de mayo), como un procedimiento complejo en el que, sucesivamente, han de ser determinados las funciones y servicios a traspasar y sus costes.

Delimitado por Decreto 58/1988, de 12 de abril, el objeto de la transferencia en materia de artesanía en su dimensión funcional, el presente la completa especificando el personal, bienes, derechos y obligaciones afectados por la misma, en cumplimiento del artículo 49.1 de la citada Ley Territorial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previo informe de la Subcomisión de Transferencias y deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión de 1 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se traspasan al Cabildo Insular de Tenerife el personal, los medios, los recursos y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones de los anexos I, II, III y IV, que se adjuntan al presente Decreto.

Artículo 2.- Los traspasos a que se refiere este Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1989, sin perjuicio de que por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma se produzcan, hasta la materialización del traspaso a cada Cabildo, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran con anterioridad al traspaso.

Artículo 3.- Los créditos presupuestarios disponibles afectos a la competencia a transferir que se determinen con arreglo al anexo II serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por la Consejería de Hacienda a los conceptos habilitados en el Programa 913.A de la Sección 20 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, destinado a financiar los servicios traspasados a los Cabildos Insulares, una vez que se remitan a dicha Consejería por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias los oportunos certificados de retención de créditos.

La transferencia efectiva a realizar, a cada Cabildo Insular, será el neto resultante de la diferencia entre los créditos traspasados a la Sección 20 "Transferencias a Cabildos Insulares" y el importe de las tasas afectas a la competencia transferida, previsto y no recaudado.

Artículo 4.- Las plazas vacantes objeto de transferencia no podrán ser cubiertas por el Cabildo hasta que se resuelva la Oferta de Empleo Público de la Administración autonómica para 1989, aprobada por Decreto 33/1989, de 16 de marzo, quedando la Corporación insular obligada a asumir a los funcionarios de nuevo ingreso que hayan superado los correspondientes concursos o pruebas selectivas.

DISPOSICION ADICIONAL

Los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I al presente Decreto causarán baja de las respectivas relaciones de puestos de trabajo, quedando, en consecuencia, modificadas de acuerdo con dicha reducción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta a la Consejería de Hacienda, en concordancia con la competencia atribuida en el apartado e) del artículo 20 de la Ley 3/1989, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, a establecer de acuerdo con el Cabildo un régimen transitorio dentro del presente ejercicio, que permita el abono por la Consejería de Hacienda de las nóminas del personal afectado por esta transferencia con la retención de los créditos correspondientes y manteniendo, en su caso, el ingreso de las tasas afectas gestionadas por el Cabildo Insular en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La materialización de las transferencias asumidas por los Cabildos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedará subordinada a la

previa confección de las Actas de entrega y recepción de los medios personales y materiales y recursos transferidos por un representante del Cabildo Insular, uno de la Consejería competente en razón de la materia y otro de la de Hacienda, con rango de Directores Generales éstos últimos y designados por los respectivos Consejeros.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el

mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

A N E X O I

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

COMPETENCIAS EN MATERIA DE ARTESANIA

RELACION NOMINAL DEL PERSONAL A TRANSFERIR

Nº RPT	NOMBRE Y APELLIDOS	DENOMINACION Y CARACTERISTICAS DEL PUESTO			
03.20	PEREZ PEREZ, N.	JEFE TALLER	PL	GRUPO: 3	
03.21	GONZALEZ PEREZ, L.B.	PROFES. TALLER	PL	GRUPO: 3	
03.22	PEREZ LOPEZ, B.	PROFES. TALLER	PI.	GRUPO: 3	

A N E X O II

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

COMPETENCIAS EN MATERIA DE ARTESANIA

CREDITOS A TRANSFERIR

CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL

CLASIFICACION ECONOMICA	PTAS/AÑO
130.00 Retribuciones Básicas Laborales	4.537.129
130.01 Complementos Laborales	568.712
160.00 Cuotas Sociales	1.531.752
TOTAL CAPITULO I	6.637.593

CAPITULO II.- GASTOS CORRIENTES 166.119

A N E X O III

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

COMPETENCIAS EN MATERIA DE ARTESANIA

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Taller Artesanía	La Guancha- La Palmita s/n.	Propiedad			707,61	2 Plantas (355,60 m2)

ANEXO IV

TASAS E INGRESOS DE DERECHO PRIVADO CEDIDOS AL CABILDO INSULAR DE TENERIFE EN MATERIA DE ARTESANIA.

Ninguno.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de la Presidencia

609 *DECRETO 80/1989, de 1 de junio, por el que se nombra al Director General del Instituto Canario de Administración Pública.- Corrección de errores.*

Advertido error en el texto del Decreto 80/1989, de 1 de junio, por el que se nombra a Don Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, Director General del Instituto Canario de Administración Pública, a continuación se efectúa la oportuna rectificación:

- En el sumario y en la parte dispositiva, donde dice: "Don Jaime Rodríguez-Araña Muñoz Director General del Instituto de Administración Pública (ICAP)", debe decir: "Don Jaime Rodríguez-Arana Muñoz Director del Instituto de Administración Pública (ICAP)".

610 *DECRETO 81/1989, de 1 de junio, por el que se declara de interés público el ejercicio de actividades de investigación y docencia.- Corrección de errores.*

Advertido error en el texto del Decreto 81/1989, de 1 de junio, por el que declara de interés público el ejercicio de actividades de investigación y docencia de Don Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, a continuación se efectúa la oportuna rectificación:

- En la parte dispositiva, donde dice: "Don Jaime Rodríguez-Araña Muñoz" debe decir: "Don Jaime Rodríguez-Arana Muñoz".

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

611 *ORDEN de 2 de junio de 1989, por la que se*

convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en la Consejería de Hacienda.

Aprobada por Decreto 22/89, de 15 de febrero (B.O.C. del 27), la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Hacienda y hallándose vacante la que en el anexo I de la presente Orden se relaciona, esta Consejería, en uso de la competencia que le atribuye el artículo 77.1 de la Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 4º.3 del Decreto 41/89, de 16 de marzo, ha resuelto efectuar convocatoria pública para su provisión, por el procedimiento de libre designación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Los puestos de trabajo que se anuncian podrán ser solicitados por los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño según la vigente relación de puestos de trabajo y que figuren en dicho anexo.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad a los que figuran adscritos los puestos anunciados, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Escalas y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Segunda.- Los interesados dirigirán sus solicitudes a esta Consejería ajustadas al modelo de instancia que se inserta como anexo II.

Tercera.- Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de inserción de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en la Secretaría General Técnica de la mencionada Consejería.

Asimismo, podrán presentarse en las oficinas que previene el Decreto 100/85, de 19 de abril, y en las oficinas de Correos según lo dispuesto en el artº. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae, en el que conste, debidamente acreditado, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el grupo en que el mismo se hallase clasificado, título académico, años de servicio y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas a los puestos solicitados, acompañando documentación acreditativa.

Quinta.- Esta Consejería de estimarlo oportuno podrá acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista de los candidatos con la autoridad de que dependa el puesto solicitado.